Gobernación del
CAUCA

DECRETO NÚMERO 1014-09-2025

Por el cual se efectúa una delegación en materia de contratación

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, 12 de la Ley 80 de 1993, y 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispuso que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…*"

El artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, dispuso que: "***Delegación de funciones.*** *El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*".

La Ley 80 de 1993, contiene el estatuto general de contratación de la administración pública y a través de su artículo 11, se estableció la competencia para la celebración de contratos y adelantar procesos de selección en las entidades estatales, en este caso, del Departamento, al Gobernador.

El artículo 12 de la citada ley, determinó que: "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

El Decreto 2150 de 1995 en su artículo 37 establece que: "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*"

La Ley 489 de 1998 a través de su artículo 10, determinó los requisitos de la delegación, que indica: "*…siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*"

Con el fin de garantizar continuidad y celeridad en la contratación de la Secretaría de Educación y Cultura, se hace necesario realizar una delegación en materia contractual, respecto de algunos procesos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, **SOR INES LARRAHONDO CARABALI**, o en quien haga sus veces, la competencia para adelantar la

contratación del programa de alimentación escolar PAE, para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados focalizados en la matricula oficial Simat de las instituciones y centros educativos ubicados en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación del departamento del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO. Queda comprendida dentro de la presente delegación, la expedición y trámite de todos aquellos documentos y actuaciones requeridas durante la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, en concordancia con lo establecido en el decreto 0702-05-2024 y en especial:

- Expedición de las resoluciones de justificación de contratación directa
- Suscripción de contratos
- Suscripción de otro si modificatorios que sean requeridos
- Suscripción de actas de suspensión y reinicio
- Suscribir la certificación de que trata el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, para la autorización de celebración de contratos con idéntico objeto.
- Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

PARAGRAFO TERCERO. Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, en los procesos de contratación del Departamento del Cauca, el Delegatario deberá adoptar todos los mecanismos para evitar adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la materia que es objeto de delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegante deberá actuar como lo disponen los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2012, en caso de estar incursos en alguna causal, impedimento o conflicto de intereses previstos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Señor Gobernador del Departamento del Cauca, podrá en cualquier momento reasumir las competencias que fueron delegadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en la ciudad de Popayán, a los 01 SEP 2025

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Revisó: Adriana Judith Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento
Janio Galíndez Anacona - Abogado Contratista OAJ
Proyectó: Diana Carolina Cajas Daza – Profesional Universitario SEDEC
Adriana Erazo Franco – Profesional Universitario SEDEC